



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD. MEDELLÍN.
DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RDO. 2019 - 501

En memorial allegado al Despacho, la solicitante, señora LUZ MARINA GALLEGU OSPINA confiere poder al Abogado WALTER DE JESÚS CANO, portador de la T.P. N° 119.291 del CS de la J para que la represente en estas diligencias.

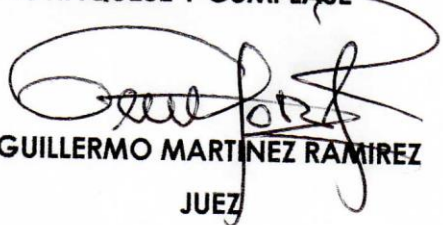
Con la presentación de dicho poder se entiende que queda revocado el poder al Abogado JORGE ANDRÉS ROBLEDO CORREA, portador de la T.P. N° 304.434 del CS de la J de conformidad con lo expresado en el Art. 76 Inc. 1° del C.G.P.

De conformidad con el poder allegado se le reconoce personería al Abogado WALTER DE JESÚS CANO, portador de la T.P. N° 119.291 del CS de la J para que represente a su poderdante.

Frente a las solicitudes hechas por el nuevo apoderado se le especifica que en este momento no hay lugar a adelantar ningún trámite dentro del presente proceso por cuanto éste se encuentra suspendido en virtud de lo señalado en el Art. 55 de la Ley 1996 de 2019 que suprimió el trámite de las interdicciones para dar paso a las solicitudes de Adjudicación de Apoyo Transitorio para las personas en condición de discapacidad.

Respecto a las medidas que solicita puede acudir a la presentación de la respectiva Solicitud de Adjudicación de Apoyo Judicial Transitorio, bien ante una Notaría teniendo en cuenta la posibilidad de expresarse y comunicarse de la señora MARÍA DEL CARMEN OSPINA, o si ella se encuentra totalmente incapacitada para comparecer al proceso puede presentar la demanda ante el Juez de Familia previo desistimiento de la demanda actual de Interdicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ